



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jesús David González Acosta
Demandado	Luis Antonio Egea Eljach
Radicado	05001-31-03-020-2021-00217-00
Asunto	Impone multa, comisiona para secuestro

Si bien las sociedades INVERSIONES AGROPECUARIAS MOLINAGRO S.A.S. y THARWA INVESTMENTGROUP S.A.S., no han allegado respuesta al Despacho con relación al embargo de las acciones que posee el demandado en las mismas, pese a las comunicaciones remitidas por esta agencia judicial, se dispone requerirlas POR ÚLTIMA VEZ, previo a dar aplicación a la sanción prevista en el numeral 6, artículo 593 del CGP, consistente en multa equivalente entre (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, dado que el inciso primero de dicho numeral establece que el embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y el inciso segundo prevé que el embargo de acciones se perfeccionará con la entrega del respectivo título al secuestro, se dispone COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales para Medidas Cautelares de Medellín ® para la diligencia de secuestro.

Como secuestre actuará la señora LUZ DARY ROLDÁN CORONADO, localizable en la Carrera 70 N° 81 – 118, apto 1526 de Medellín, correo electrónico [gabrielmagogado@gmail.com](mailto:gabrielmagogado@gmail.com), teléfonos: 441 50 07, 321 737 24 82, 321 792 56 97. Comuníquesele su nombramiento por la parte interesada, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo

deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de hacerse acreedor de las sanciones consagradas en la Ley.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Medellín.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

AA

**Firmado Por:**

**Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0542b5b3a4578d25e6a9fe53be4895d76580fff4f57993d3ba450bb4f31518**

Documento generado en 21/06/2022 11:54:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**